



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0318-2025-GRJ/GR

Huancayo, 12 NOV 2025

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe N° 129-2025-GRJ/PPR, de fecha 29 de octubre del 2025 y el Informe Legal N°927-GRJ/ORAJ emitido el 6 de noviembre del 2025 y recepcionado el 07 de noviembre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley n.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: “*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia(...), la estructura orgánica básica de estos gobiernos regionales la conforma el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)*”; concordante con el artículo 21° de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley n.º 27902 que establece que son atribuciones del Presidente Regional (ahora Gobernador Regional) “*Dictar Decretos y Resoluciones Regionales*”.

Que, con fecha 29 de Octubre del 2025, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Junín, mediante el Informe N° 129-2025-GRJ/PPR; solicita la emisión de acto resolutivo autoritativo para la interposición de demanda de anulación parcial de laudo arbitral recaído en el proceso arbitral seguido por la EMPRESA VIAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.R.L. – VICON S.R.L. con el Gobierno Regional de Junín, relacionado al contrato N° 032-2022-GRJ/ORA, para la ejecución de la obra: “*AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA DE LA E.I.E. N° 30244 – JUANA GUERRA CHAVEZ, SAN JERONIMO DE TUNAN – PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNIN*”.

Que, el art. 47° de la Constitución Política del Estado, establece:

“*La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públcos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales*”.

El Decreto Legislativo 1326, que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala:

“*Artículo 12°.- Funciones de la Procuraduría General del Estado La Procuraduría General del Estado tiene las siguientes funciones:*

GOBERNACIÓN	
DOC. N°	098 333 98
EXP. N°	065 366 71



Gobierno Regional Junín



1. Promover y garantizar el ejercicio de la defensa y representación jurídica del Estado a fin de proteger sus intereses.”

Que, la autorización al Procurador Público para la interposición de la demanda de anulación de Laudo arbitral, se encuentra regulada por el numeral 84.9 del art. 84º de la Ley General de Contrataciones Públicas, que a la letra señala:

“ (...) Las entidades contratantes solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de laudo previa autorización del titular de la entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida (...).”

Que, del análisis de la documentación remitida por la Procuraduría Pública Regional, tenemos que, para la emisión del acto resolutivo autoritativo, se ha cumplido con alcanzar en el expediente administrativo, el análisis costo-beneficio, señalando entre otros en su informe N° 129-2025-GRJ/PPR:

“...cabe precisar que en el proceso arbitral no se tuvo en consideración la Resolución Directoral Administrativa No. 568-2023-GRJ/ORAF...”

...Además de manera oportuna se presentó la Carta No. 87-2023-WDL de 20 de noviembre de 2023, adjuntando el informe Pericial sobre la obra AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA DE LA I.E. n° 30244 – JUANA GUERRA SANCHEZ, SAN JERONIMADE TUNAN – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN” presentada por el Ing. Wilder Daniel Lira Moscoso, se advierte que no fue valorado en su oportunidad por el árbitro único y la evidente parcialización con el demandante...”

... Efectivamente con la Resolución Directoral Administrativa No .568-2023-GRJ/ORAF de 23/10/23 se resolvió el Contrato de Obra No. 032-2022 cuyo objeto es la “Ampliación del servicio Educativo Inicial Escolarizado de la I.E.I. N° 30244 Juana Guerra Chávez San Jerónimo de Tunan Provincia de Huancayo Junín, por las causales establecidas en los literales b) y c) del numeral 164.1 del artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a ley”...”

Evidenciándose que la resolución del mencionado contrato fue conforme al reglamento de la ley de Contrataciones del Estado; así mismo se advierte que el informe pericial sobre la obra AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA DE LA I.E. n° 30244 – JUANA GUERRA SANCHEZ, SAN JERONIMADE TUNAN – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN” presentada por el Ing. Wilder Daniel Lira Moscoso, se advierte que no fue tomada en cuenta, en tal efecto esta PROCURADURIA RECOMIENDA PRESENTAR EL RECURSO DE ANULACION PARCIAL DEL LAUDO ARBITRAL RESPECTO A LA PRESENTE PRETENSION”.



Gobierno Regional Junín



Concluyendo que se interponga una demanda judicial de anulación parcial de Laudo Arbitral y solicita que el titular de la entidad, emita el acto resolutivo correspondiente.

Que, estando a lo propuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º 27867; y contando con el visto bueno de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Junín; interponga demanda judicial de anulación parcial de Laudo Arbitral contra la EMPRESA VIAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.R.L. – VICON S.R.L. y los que correspondan; en el Laudo Arbitral relacionado al contrato N° 032-2022-GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA DE LA E.I.E. N° 30244 – JUANA GUERRA CHAVEZ, SAN JERONIMO DE TUNAN – PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNIN".



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la Notificación de la presente al Procurador Público Regional y la publicación de la misma en el Portal Institucional del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, certifica
que la presente es copia fidedigna de su original.

HYO. 15 NOV 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

